



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 13 de Marzo de 2017.

No. 033

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 87 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual se reforma el artículo 3, y se adiciona el Capítulo VIII denominado «De la Reforma Regulatoria» con el artículo 109 Bis C, al Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de reforma regulatoria.

2 - 6

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO SINALOENSE DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2016.

7

AVISOS GENERALES

Convocatoria de Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- Multiservicio Mova, S.A. de C.V.

8

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

9 - 30

AVISOS NOTARIALES

30 - 32

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 159 de la Constitución Política y 229, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, previa aprobación por el Congreso del Estado, así como por los dieciocho Ayuntamientos de la Entidad, declara formal y constitucionalmente incorporada a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la reforma al artículo 3, y adición del Capítulo VIII denominado “De la Reforma Regulatoria” con el artículo 109 Bis C, al Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, aprobada mediante Decreto Número 87 de fecha 31 de enero de 2017, y se ordena la publicación del siguiente,

DECRETO NÚMERO: 87

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3, y se adiciona el Capítulo VIII denominado “De la Reforma Regulatoria” con el artículo 109 Bis C, al Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 3º. El Estado de Sinaloa es libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas por el Pacto Federal. Sus tareas fundamentales son promover el bienestar individual y colectivo de los sinaloenses, el desarrollo económico sustentable considerando la mejora regulatoria como una estrategia para alcanzar dicho propósito, también el procurar la seguridad y la paz social, la participación de todos los

ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y la equidad en las relaciones sociales.

CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA REGULATORIA

Art. 109 Bis C. La Reforma Regulatoria es una Política Pública de desarrollo obligatorio de manera permanente, continua y coordinada para todas las autoridades del Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicio y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

El Congreso del Estado mediante una ley creará el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria en términos de la Ley General de la materia, así como los instrumentos necesarios para que las leyes emitidas por dicho Congreso y las normas de carácter general que emita cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo gubernamental, así como órganos autónomos de ámbito estatal y municipal garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, incorporando para ello el uso de las tecnologías de la información.


ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE


C. GUADALUPE IRIBE GASCÓN
DIPUTADA SECRETARIA


C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO


La Declaratoria es dada en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.



C. ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE



C. GUADALUPE IRIBE GASCÓN
DIPUTADA SECRETARIA

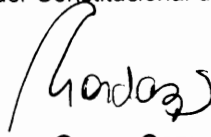


C. JESÚS ALFONSO IBARRA RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO "DE LA REFORMA REGULATORIA" CON EL ARTÍCULO 109 BIS C, AL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN MATERIA DE REFORMA REGULATORIA.